

Nombre del Proyecto : M.N. Influencia política en organismos de control

Tipo del Proyecto: LEY

Autor: Dip. MARCOS NIVEN

Coautores: -----

Bloque: Demócrata

Tema: Ninguna persona que ejerza o haya desempeñado funciones con rango ministerial o de subsecretario en el poder ejecutivo o un cargo electivo nacional o provincial podrá, durante un plazo de cuatro años a contar del cese de sus funciones o finalización de su mandato, ser designada como integrante de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de Cuentas o de todo organismo de control de servicios públicos, ni ser nombrada Fiscal de Estado.

Número de Expediente:

Fojas:

Fecha de Presentación:

--	--

Honorable Cámara :

Ponemos en consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley por el cual se restringe el nombramiento de funcionarios que hayan ejercido cargos jerárquicos o electivos en organismos de contralor del Estado.

FUNDAMENTOS

El artículo 115 de la Constitución de la Provincia establece : “ El gobernador y el vicegobernador no podrán ser reelegidos para el

período siguiente al de su ejercicio. Tampoco podrá el gobernador ser nombrado vicegobernador, ni el vicegobernador podrá ser nombrado gobernador. No podrán ser electos para ninguno de estos cargos, los parientes de los funcionarios salientes, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad. El gobernador tampoco podrá ser electo senador nacional hasta un año después de haber terminado su mandato.”

Las nominaciones discrecionales en los cargos públicos con el objeto de beneficiar a familiares, simpatizantes políticos o amigos del poder son prácticas muy extendidas en la región latinoamericana. La persistencia de estas cuestionadas y nocivas instituciones informales está vinculada a su utilidad para garantizar el control político sobre el aparato estatal y/o gestionar flexiblemente, **pero sólo contribuyen a la desnaturalización de los organismos de control.**

Nuestra Carta Magna provincial es sabia en ese aspecto ya que, de esta forma, evita que en los cargos en organismos de contralor sean designados los mismos funcionarios a los cuales se los va a controlar, como es el caso del Tribunal de Cuentas, ya que ningún funcionario se debe controlar a sí mismo, así como tampoco se debe designar en estos organismos a personas afines a los funcionarios que se controlan, ya que, de esta forma se pierde el control constitucional de los actos de gobierno.

Para que estos organismos de control funcionen con mayor eficiencia e imparcialidad no deben tener ninguna influencia política.

Por otro lado, la forma republicana de gobierno que adopta nuestra Carta Magna, debe estar apoyada en el ejercicio cabal de los controles para dar una mayor transparencia y legalidad a la gestión de que se trate.

No contribuye a garantizar una correcta práctica republicana, la designación de funcionarios afines, en estos cargos que van a controlar el correcto desempeño de los que lo ejercieron o ejercen. Es el caso frecuente de planteos ante la Justicia de casos de corrupción, cuyo máximo tribunal es la Suprema Corte, quien debe decidir en última instancia sobre los mismos. Entonces sí se estaría violando o dejando de lado el principio republicano de gobierno de “división de poderes”, así como también el Tribunal de Cuentas.

Debemos proporcionar entonces las herramientas legales para prohibir o limitar estas prácticas espurias.

En este sentido, un reciente estudio, presentado en España, pone en evidencia que el uso arbitrario de los puestos públicos impacta negativamente en el desarrollo institucional, democrático y económico de los países latinoamericanos. En países con burocracias más politizadas el desempeño del gobierno es más bajo; la competencia electoral se resiente, el nivel de corrupción aumenta, el crecimiento económico es menor, el tamaño del Estado, medido en términos de costos salariales, se incrementa y no se garantiza un trato imparcial hacia la ciudadanía.

Por estos fundamentos y los que se darán en su oportunidad, solicitamos de la H. Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 22 de Agosto de 2017.-

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1 : Ninguna persona que ejerza o haya desempeñado funciones con rango ministerial o de subsecretario en el poder ejecutivo o un cargo electivo nacional o provincial podrá, durante un plazo de cuatro años a contar del cese de sus funciones o finalización de su mandato, ser designada como integrante de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de Cuentas o de todo organismo de control de servicios públicos, ni ser nombrada Fiscal de Estado.

Artículo 2 : De forma.-

Mendoza, 22 de agosto de 2017